

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1602

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2020.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda que a través de apoderado judicial presenta el señor WILSON DAVID VARGAS MOSQUERA, observa el Despacho que, a pesar de haber sido presentado dentro del término legal concedido, no se subsanó en debida forma la demanda, como se expone a continuación.

Los correos electrónicos de las profesionales del derecho que fueron enunciados en el poder y al momento de señalar el lugar de notificaciones, no se encuentran en el Registro Nacional de Abogados, por lo que se incumplió con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, no queda otro camino que el rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Rechazarla.

SEGUNDO: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f56b1dfa44502f9fac1379f644f9d4e20b930b0aab870d123dbb68b0e3982f5

Documento generado en 20/11/2020 03:33:29 p.m.

RAD. 760013110005-2020-00290-00
PROC. DIVORCIO

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**